

DECRETO NUMERO 1238 DE 2009

(abril 13)

por el cual se modifica parcialmente la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto-ley 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 46 del Decreto-ley 1278 de 2002, el salario de ingreso a la carrera docente por este regulada debe ser superior al que devenguen actualmente los educadores regidos por el Decreto-ley 2277 de 1979,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto número 702 de 2009, cuyo texto quedará así:

“**Artículo 1°. Asignación básica mensual.** A partir del 1° de enero de 2009, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto-ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	930.658	
		B	1.186.330	
		C	1.529.268	
		D	1.895.796	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	1.171.300	1.273.124
		B	1.530.452	1.626.609
		C	1.787.546	2.015.156
		D	2.136.117	2.384.804
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	1.862.356	2.470.559
		B	2.205.102	2.900.130
		C	2.727.171	3.662.123
		D	3.159.985	4.203.996

Parágrafo 1°. El título de especialización que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2 del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

Parágrafo 2°. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto-ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 9° del Decreto número 702 de 2009, cuyo texto quedará así:

“**Artículo 9°. Valor hora extra.** A partir del 1° de enero de 2009 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Valor Hora Extra	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	5.816	
		B	7.661	
		C	7.966	
		D	9.875	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	7.808	7.958
		B	7.971	8.473
		C	9.311	10.496
		D	11.127	12.421
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	9.700	12.868
		B	11.486	15.106
		C	14.205	19.074
		D	16.459	21.897

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1° y 9° del Decreto 702 de 2009 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2009.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de abril de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0260 DE 2009

(marzo 9)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad para la vigencia fiscal de 2009.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, en uso de sus facultades legales y en especial las fijadas por el artículo 29 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005, por el cual se reglamentan las normas orgánicas del presupuesto, establece en su artículo 29 que “Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifique en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo”. Estos actos administrativos requieren para su validez de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional”.

Que es necesario efectuar un traslado presupuestal para atender faltantes de apropiación para la presente vigencia fiscal, de acuerdo a las solicitudes SEGE-STAH.GAPE.- PS números 4258 y 12779, del 21 de enero y 19 de febrero respectivamente, para pago de Indemnización por Vacaciones de ex funcionarios que tienen derecho a esta prestación, retirados en los meses de enero y febrero.

Que se requiere trasladar recursos para reconocer obligaciones laborales a contratistas, con vigencias expiradas, de acuerdo con las solicitudes: MEMORANDO número 28451 del 14 de enero de 2009, suscrito por el Director de la Seccional DAS Huila, MEMORANDOS del 7 y 19 de enero de 2009, suscrito por la Coordinadora Grupo de Contratos, MEMORANDO SEGE 3875 del 19 de enero de 2009, suscrito por la Secretaria General.

Que se requiere trasladar recursos para reconocer obligaciones laborales, a beneficiarios reconocidos, de vigencias anteriores, de acuerdo al MEMORANDO SEGE-STAH-GAPE-PS 5372, del 23 de enero de 2009, suscrito por el Coordinador Grupo Administración de Personal.

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Departamento, certifica la existencia de saldo disponible en la Cuenta: 1 Gastos de personal; Objeto del gasto: 1 Servicios Personales Asociados a Nómina; Ordinal: 1 Sueldos de Personal de Nómina; Cuenta 3 Transferencias Corrientes; Subcuenta 2 Transferencias al Sector Público; Objeto del Gasto 1 Orden Nacional; Ordinal 29 Programa de Protección a Personas que se encuentran en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia en Colombia Ley 418/97, Ley 548/99 Ley 782/02; mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 89 del 4 de marzo de 2009, por un valor de ciento cincuenta y nueve millones ochocientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$159.818.368) moneda corriente,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación actual, del Presupuesto de Funcionamiento del Departamento Administrativo de Seguridad en la suma de ciento cincuenta y nueve millones ochocientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$159.818.368) moneda corriente, así:

SECCION: 0601 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD

UNIDAD: 0601 01
GESTION GENERAL
CONTRACREDITO

CTA.	SUBC.	OBJ.	ORD.	SUB.	REC.	CONCEPTO	VALOR
1	0	1	1	1		SUELDOS	69.250.124
1	0	1	1	2		SUELDOS DE VACACIONES	88.967.095
					10	Recursos Corrientes	
TOTAL CONTRACREDITO							\$158.217.219

CREDITO

1						GASTOS DE PERSONAL	158.217.219
1	0	1				SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	158.217.219
1	0	1	1			SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	158.217.219
					10	Recursos Corrientes	
TOTAL CREDITO							\$158.217.219